

**LA INSEGURIDAD CREADA POR LA REDACCIÓN  
DEFECTUOSA DE LAS CITACIONES JUDICIALES:  
SUS REPERCUSIONES EN EL ÁMBITO PERSONAL,  
FAMILIAR, SOCIAL Y OCUPACIONAL  
DE LA PERSONA CITADA\***

**Marta Martínez Pérez**  
*Criminóloga*

*\* Trabajo dirigido por el Doctor Ezequiel Osorio Acosta, Profesor Titular de Derecho Procesal. Facultad de Ciencias Jurídicas. Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.*

**SUMARIO:**

- I. INTRODUCCIÓN
- II. CONCEPTO DE CITACIÓN. DISTINCIÓN CON OTROS ACTOS DE COMUNICACIÓN
- III. LA VÍCTIMA FRENTE A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
  - 3.1 Los Derechos de las Víctimas
  - 3.2 Del hecho delictivo a la fase de denuncia
  - 3.3 La Víctima ante el Procedimiento Penal
    - 3.3.1 *Problemas y experiencias de la víctima a su paso por el Juzgado o Tribunal de Justicia*
  - 3.4 La Víctima tras el Procedimiento Penal
- IV. REFLEXIONES
- V. CONCLUSIONES
- VI. PROPUESTAS DE "LEGE FERENDA"

**I. INTRODUCCIÓN**

La citación es el acto de poner en conocimiento de alguien, sea parte o no en el procedimiento, un mandato judicial para que concurra a la práctica de alguna diligencia judicial en la que es necesaria su intervención, es pues, un llamamiento que se hace al citado para que asista a algún acto judicial.

Las citaciones judiciales son una mera herramienta del procedimiento penal sin las cuales no se podría llevar a cabo la comparecencia de las partes ante el juez con la finalidad de practicar diligencias. Dichas citaciones se formulan con relación al artículo 175 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en el que se especifica una serie de requisitos que deben incluir las mismas.

Entre estos requisitos se encuentra la expresión del Juez o Tribunal que hubiese dictado la resolución, la fecha de esta y la causa en que haya recaído, los nombres y apellidos de los que deban ser citados y las señas de los mismos, el objeto de la citación, lugar, día y hora en los que tenga que presentarse y los apercibimientos legales a los que hubiese lugar<sup>1</sup>.

En general, el contenido de las citaciones suele ser muy escueto con unas advertencias a los que sean parte del juicio y de prevención a todos los citados. Por el carácter coercitivo que llevan implícito (lenguaje autoritario y amenazador), el desconocimiento del procedimiento legal, del vocabulario utilizado, el retraso con el que llegan las citaciones (lo que da lugar a que en ocasiones la persona no recuerde que se encuentra inmersa en un procedimiento judicial o no tenga conocimiento de ello, lo que ocurre con muchos testigos), así como que no se suele reflejar, de forma clara, la causa por la que se es citado a declarar, no se hace referencia al orden jurisdiccio-

<sup>1</sup> Ley de Enjuiciamiento Criminal. Art.175.

nal al que pertenece tal citación así como la falta de homogeneidad en el contenido de las citaciones (de declaración, a juicio oral, etc.) entre los distintos juzgados, son los motivos por los que las citaciones producen cierta inquietud y un estado de indefensión a las partes intervinientes en un procedimiento penal.

Por este motivo y por que son tratados por la Administración de Justicia, en numerosas ocasiones, como si fuesen ellos los inculcados, exponiéndose a la frialdad o incredulidad de los profesionales del sistema, e incluso sometidos a interrogatorios hábilmente conducidos para comprobar su responsabilidad en la comisión del delito, es por lo que las víctimas pueden ser doblemente victimizadas: por el delito, primero, y por su paso por el sistema jurídico penal después. Esto es lo que se ha pasado a definir el Profesor Fattah como **victimación secundaria**<sup>2</sup> (llamada también segunda victimación) que se utiliza para referirse a las experiencias traumáticas de las víctimas del delito con el Sistema Judicial Penal y a la humillación y sufrimiento que esta ha de padecer al testimoniar y colaborar con la Justicia.

En la mayor parte de las citaciones que se envían tanto a las víctimas como a testigos y peritos no se aclara la finalidad de las mismas y advierten del perjuicio que supondrá su incomparecencia en el juzgado dando más la impresión de ser los inculcados que los perjudicados, lo que conduce a una tremenda perplejidad e inquietud en su ánimo. Esto es curioso porque la víctima y los testigos y peritos se encuentra en una posición legal diferente a la del infractor y, en general no se le puede coaccionar u obligar a cooperar con la Justicia como se puede hacer, normalmente, con el inculcado<sup>3</sup>.

En este sentido cabe hablar de la intercambiabilidad de roles dentro del sistema penal lo que nos lleva señalar la existencia de la llamada **victimación terciaria**<sup>4</sup> en la que la "víctima" del Sistema Penal es el propio infractor de la norma que es tratado como si fuese escoria y no una persona que en un determinado momento y por determinados motivos cometió un acto delictivo.

En el tema que nos ocupa, las citaciones judiciales, existe una problemática a estudiar, que son las repercusiones (efectos, consecuencias) del hecho de recibir una citación. No es posible equiparar a la víctima de un delito con los testigos del mismo en un procedimiento judicial sin embargo en nuestro tema de estudio el tipo de citación es muy similar por lo que analizaremos si las repercusiones del hecho de recibir una citación también lo son. Esto nos llevará a conocer si a pesar de estar en ban-

2 Fattah, Ezzat. *Understanding Criminal Victimization*. Traducción al castellano del centro de Investigación Criminológica ESCCRI; Uso reservado. 1994

3 Romero Colomar. *La Víctima frente al Stma. Jurídico Penal: Análisis y Valoración*. Ed. Jurídicas. 1994. Pag. 90.

4 Texto de García de Pablos. *El redescubrimiento de la Víctima: Victimización Secundaria y Programas de reparación del daño. La denominada "Victimación Terciaria" (el penado como víctima del Sistema legal)*, en la Victimología, Cuadernos de Derecho Judicial, Consejo General del Poder Judicial. Madrid, 1993. Citado por Jaume Solé Riera. *La tutela de la Víctima en el Proceso Penal*. J.M. Bosch Editor. Pag. 13.

dos contrarios, las víctimas y testigos y los inculpados en una causa criminal tienen similares inquietudes a la hora de recibir una citación judicial.

Hipotetizando de forma provisional sobre esta cuestión, diremos que las posibles repercusiones<sup>5</sup> existentes se pueden reflejar, en forma de quejas, en el ámbito personal, familiar, ocupacional y social tanto de las víctimas, testigos e inculpados dentro de un procedimiento judicial<sup>6</sup>.

También se podrá observar, a medida que avancemos en el estudio, el conjunto de inconvenientes, problemas y experiencias negativas que parece reflejar la falta de un rol importante y reconocido por los profesionales del sistema, sobre todo para los perjudicados y testigos por las instancias del sistema jurídico penal, por lo que tienen completo derecho a pensar que no reciben un tratamiento equitativo a cambio de la cantidad de tiempo, molestias, dinero perdido, riesgos asumidos, etc. que conllevan para ellos su colaboración con la justicia.

## **II. CONCEPTO DE CITACIÓN. DISTINCIÓN CON OTROS ACTOS DE COMUNICACIÓN**

La **citación** es el acto de poner en conocimiento de alguien, sea o no parte en el procedimiento, un mandato judicial para que concurra a la práctica de alguna diligencia judicial en la que es necesaria su intervención, por lo tanto será, un llamamiento que se hace al citado para que asista a algún acto judicial, señalándose día y hora<sup>7</sup>.

La citación, en el proceso penal, ha de ser realizada por el Órgano Judicial con todo el cuidado y respeto de las normas procesales que regulan los actos de comunicación como deber específico integrado en el de la tutela judicial, ya que la citación no es un formalismo, sino una garantía<sup>8</sup> para el afectado en el procedimiento, y una carga que corresponde llevar a cabo al Órgano Judicial, que forma parte del contenido esencial del derecho consagrado en el art. 24 de la C.E.

El contenido de la cédula de citación, según el artículo 175 LECrim., será la expresión del Juez o Tribunal que hubiera dictado la resolución; la fecha de esta y de la causa en la que haya recaído; los nombres y apellidos de la persona citada así, como las señas de su domicilio o de cualquier lugar donde pudiera ser localizado; el obje-

---

5 Efectos, Consecuencias, Resultados.

6 Texto de García de Pablos. *El redescubrimiento de la Víctima: Victimización Secundaria y Programas de reparación del daño. La denominada "Victimación Terciaria" (el penado como víctima del Sistema legal)*, en la Victimología, Cuadernos de Derecho Judicial, Consejo General del Poder Judicial. Madrid, 1993. Citado por Jaume Solé Riera. *La tutela de la Víctima en el Proceso Penal*. J.M. Bosch Editor. Pag. 13.

7 Gimeno Sondra, Moreno Catena y Cortés Domínguez. *Derecho Procesal. Parte General*. Valencia 1993.

8 Al hablar de garantía nos referimos al hecho de que las citaciones y emplazamientos son una parte esencial e importante del Procedimiento Penal sin la cual no se podría llevar a cabo un procedimiento judicial por lo que deberán estar correctamente realizadas y servir a las personas que las reciban de orientación acerca de los motivos de las mismas. Es el artículo 24 de la Constitución el que contiene el sustrato "garantista" que impregna todo el proceso en sus diferentes expresiones.

to de la misma; el lugar, día y hora en que se le ha citado; y la obligación, si la hubiere, de concurrir al primer llamamiento bajo multa de 5.000 a 25.000 pesetas; o si fuese el segundo llamamiento, la de concurrir bajo apercibimiento de ser procesado como reo de delito de denegación de auxilio respecto de peritos y testigos<sup>9</sup>.

El vocabulario utilizado en las citaciones, la redacción tan escueta de las mismas así como el carácter coercitivo que conllevan, son los motivos que nos ha llevado a centrarnos en ellas, dentro de los actos de comunicación, como objeto de nuestra investigación ya que creemos que es el acto de comunicación judicial que más controversia despierta entre las personas que se encuentran inmersas en un procedimiento penal. El Derecho Fundamental, constitucionalmente protegido de manera positiva, sobre el proceso debido, tiene el límite negativo de evitar en su desarrollo la indefensión, lo que significa, entre otras manifestaciones, tener que llamar directamente al proceso judicial a toda persona legitimada para ello, por poseer derechos e intereses legítimos, para que pueda ser parte procesal y ejercitar el derecho de defensa contradictoria si le conviene, con la dialéctica jurídica y justificaciones oportunas frente a pretensiones adversas, constituyéndose en forma adecuada la relación jurídico-procesal entre las partes legitimadas activa y pasivamente en atención al derecho debatido en el derecho intersubjetivo de intereses y su contenido, para evitar la ausencia del demandado legitimado con su condena sin ser oído<sup>10</sup>, conculcándose el Principio de Contradicción Procesal recogido en el axioma *audiatur et altera pars*.

En el Derecho romano era de la incumbencia del denunciante o demandante cuidar de la comparecencia del denunciado o demandado, practicando para ello las gestiones necesarias y pudiendo apelar para conseguirlo hasta la violencia o la fuerza<sup>11</sup>. Con el transcurso del tiempo y el influjo de los buenos principios procesales fue reemplazándose la fuerza bruta de los particulares por la autoridad de la ley y de los funcionarios judiciales hasta llegar a la sanción como regla jurídica.

### III. LA VÍCTIMA FRENTE A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 3.1 Los Derechos de las Víctimas

Una persona adquiere la adjetivación de víctima por que se le ha violado alguno de sus derechos. Estos derechos se encuentran recogidos en la Constitución de 1978, dentro de los denominados Derechos Fundamentales. Cuando éstos son lesionados, nuestro Ordenamiento Jurídico desarrolla un Sistema de resarcimiento y devolución de los derechos quebrantados, que funciona con mayor o menor fortuna, según el caso (por ejemplo la Ley 35/95 de Ayudas y Asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual).

<sup>9</sup> Ley de Enjuiciamiento Criminal. Art. 175.

<sup>10</sup> SSTC 9/1961, 97/1991, 122/1998.

<sup>11</sup> Enrique Aguilera de Paz. *Comentarios a la Ley de Enjuiciamiento Criminal*. Tomo II. Pag.257. Hijos de Reus Editores. Madrid, 1912.

La víctima en nuestro Sistema Penal se encuentra relegada a una posición de olvido, y sus derechos neutralizados respecto del Sistema. El escaso contacto entre el juzgador y la víctima, es decir la neutralización de la misma, se hace visible en las distintas encuestas de victimación, en las recientes investigaciones realizadas en diferentes países, así como en las numerosas manifestaciones de los ciudadanos víctimas en contra del sistema de Justicia<sup>12</sup>.

Dichas manifestaciones se expresan en forma de quejas por la inexistencia de igualdad en un acto de información de derechos o asistencia jurídica a la víctima o perjudicado, debido a la falta de similitud al practicado con el presunto agresor o inculpado<sup>13</sup>.

La víctima, que a lo largo de todo el proceso penal actúa como mero testigo de los hechos, sin adoptar el papel que como parte perjudicada le correspondería, reclama, cada vez con mayor legitimidad, su propio status.

En general la falta de apoyo psicológico, la intervención en el proceso, el abandono social de la misma después del delito, su etiquetamiento, el hecho de revivir el delito a través del juicio oral, etc., es decir, los daños psicológicos, jurídicamente definidos como morales, nunca podrán ser reparados, ya que en numerosas ocasiones llegan a ser muy graves. Cada vez es más frecuente que la víctima sea objeto de ayuda en su proceso de victimización posterior con la Justicia<sup>14</sup>.

Es más probable la reparación de los perjuicios económicos que le haya podido causar el delito, que no del impacto psicológico que le haya supuesto el mismo. Por este motivo en los últimos años se está poniendo más atención a la figura de la víctima del delito, reclamando la intervención del Estado dirigida a restaurar o paliar los efectos que el delito ha producido en ella. Con ello no nos referimos sólo a los efectos físicos o psicológicos sino también a los económicos, que en muchos casos ocasionan una alteración grave e imprevista en su vida cotidiana (pérdida de ingresos, afrontar gastos extraordinarios, etc)<sup>15</sup>.

En relación a ello podemos señalar, para el caso de delitos violentos, el Convenio número 116, del Consejo de Europa, de 24 de noviembre de 1983, sobre la indemnización a las víctimas de delitos violentos. Entró en vigor en 1988, aunque constituye un referente jurídico de primer orden en el tratamiento de esta materia, al lado

---

12 Shaplan, J, Willmore, J, En Duff; P. *Víctimas del Sistema de Justicia Penal*. Hants/Vermont, Grover, 1985. Pag. 96.

13 Jaime Solé Riera. *La Tutela de la Víctima en el Proceso Penal*. J.M. Bosh. Editor. Madrid. Pag. 20.

14 Esto está empezando a ocurrir desde hace pocos años ya que, aunque sigue ocurriendo lo que se denomina victimización secundaria definida por Peters como "el choque entre las expectativas previas de la víctima y la realidad institucional" en la obra *Psicología Social y Sistema Penal*. Florencio Jiménez Burillo y Miguel Clemente. Pag 62. Alianza Editorial. , al encontrarse ésta indefensa ante las distintas instituciones.

15 Mira y López, E. *Manual de Psicología Jurídica*. ED. Ateneo. Buenos Aires, 1961. Prado Ardito, Juan Fermín. Revista de Justicia 86, Nº 1. Pag 83-89.

de la Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los estados miembros, de 28 de junio de 1985, sobre la posición de la víctima en el marco del Derecho Penal y del Proceso Penal<sup>16</sup>.

La Ley regula las ayudas económicas a las víctimas de delitos violentos, por un lado, y la asistencia a las víctimas de todo tipo de delitos por otro. No se puede decir que la ayuda económica que asume el Estado sea una indemnización, ya que éste no puede asumir sustitutoriamente las indemnizaciones propias del culpable del delito, sino que lo hará como ayudas públicas referidas al principio de solidaridad en que se inspira. Todo ello se recoge en la Ley 35/1995, de 11 de Diciembre, de Ayudas y Asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual que complementaremos a continuación<sup>17</sup>.

La Ley 35/1995, de 11 de Diciembre, de Ayudas y Asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual está enfocada al resarcimiento económico de las víctimas de delitos violentos y a la asistencia de todo tipo de delitos por otro.

Los delitos susceptibles de generar ayudas públicas serán los que tengan como resultado la muerte, lesiones corporales graves o daños graves en la salud física o mental. La Seguridad Social será quien valore la gravedad de los hechos. Se opta por acotar los delitos violentos con lesiones más graves con el propósito de ir avanzando paulatinamente en el aumento de ayudas por parte del Estado. Para ello se ha atendido a considerar como víctimas, tanto a quien sufre directamente las lesiones corporales o daños en su salud, como a las personas que dependan del fallecido en caso de resultado de muerte (víctimas directas e indirectas respectivamente). También se contempla en este régimen de ayudas a las personas que hayan sido víctimas de un delito y que sean extranjeros miembros de la Unión Europea, a los que tengan su residencia habitual en España y al nacional de cualquier otro Estado, atendiendo al criterio de reciprocidad<sup>18</sup>.

La gestión del sistema de ayudas estará a cargo del Ministerio de Economía y Hacienda y estará en función de que se haya producido una sentencia judicial que ponga fin al proceso penal. En muchos casos la Ley contempla una serie de ayudas provisionales, que se otorgan desde el momento que se ha cometido el delito, atendiendo a la precaria situación de la víctima del mismo.

En cuanto a la asistencia a las víctimas, se pretende generalizar la atención psicológica, criminológica y social a las víctimas de todo tipo de delitos, a través de una

16 *El Libro Blanco de la Justicia*. Consejo General del Poder Judicial. Septiembre 1997.

17 Estudio sobre las Víctimas del Delito. Oficina Asistencia Víctimas del Delito. (1994,1995,1996). Dirección General de Justicia y Seguridad. Gobierno de canarias, Gran canaria, 1997.

18 Mira y López, E. *Manual de Psicología Jurídica*. ED. Ateneo. Buenos Aires, 1961. Prado Ardito, Juan Fermín. Revista de Justicia 86, Nº 1. Pag 83-89.

red de Oficinas de asistencia a las mismas para canalizar las primeras necesidades posteriores a su victimación<sup>19</sup>.

Por otro lado, la víctima tiene el derecho a actuar como acusación particular, lo cual le daría opción a recibir información sobre el proceso penal; a solicitar, a través de un abogado, la práctica de determinadas diligencias así como a guiar y practicar la parte probatoria en la vista oral. También tiene derecho a recibir información en la primera comparecencia de los derechos que la asisten<sup>20</sup>.

Sin embargo son muchas las víctimas a las que no les llega esta información, bien sea por la falta de comprensión (la terminología empleada no es la adecuada ya que se necesitaría cierto nivel cultural y unos conocimientos en derecho mínimos), o por que el estado de ansiedad en el que se encontraba en el momento de su declaración no se lo permitía. Es importante que la víctima sepa como debe actuar en cada momento, de los pros y los contras de las decisiones que ha tomar así como de los derechos que le corresponden como perjudicado.

### **3.2. Del hecho delictivo a la fase de denuncia**

Cualquier ciudadano se ha planteado en alguna ocasión que puede ser víctima de un delito. Lógicamente le es más fácil imaginarse el momento de la victimación (robo, agresión, etc.), que las posibles consecuencias de ese delito. El dilema se le plantea al cuestionarse si comunica o no de forma oficial la victimación de la que ha sido objeto. El ciudadano no suele conocer el peculiar mundo policial y judicial en el que entra involuntariamente al ser víctima de un acto delictivo, aunque puede intuir que encontrará alguna que otra dificultad. No es capaz de concretar lo que en él ocurre ya que no tiene información acerca del proceso en el que entra al adoptar este rol, aunque al comunicar lo ocurrido a una instancia oficial adquiere cierto compromiso de colaborar con la misma, que espera sea recompensado moralmente.

En numerosas investigaciones criminológicas<sup>21</sup> se observa que son varias las razones por las que la víctima opta por no denunciar el delito del que ha sido objeto. La mayor parte de ellas se encuentran englobadas bien en la percepción que tiene la víctima de la ineficacia del Sistema Penal, bien por el hecho de no querer complicarse legalmente o bien por que no le ocurra nada malo a su agresor (en los casos en que éste es conocido).

---

19 Un ejemplo lo constituye la Comunidad Canaria con La Oficina de Asistencia a las Víctimas del delito (O.A.V.D.) en Las Palmas de G.C., que ha elaborado un Modelo de Protocolo de Acta de Instrucción de los Derechos al Perjudicado, que cumple una triple función: en primer lugar, facilita el acto de información al utilizar una lógica narrativa adecuada a la víctima, puesto que parte de la posición de la misma; En segundo lugar, sirve de guía para el funcionario judicial que realiza el acto de información, al tener sólo que leerlo y, por último, facilita el proceso decisional de la víctima, al disponer ésta de una copia que le permite tomar la decisión con tranquilidad y posibilitando el recabar información solventando dudas al mencionar a un servicio de las características de la O.A.V.D.

20 Burillo, F. *Psicología Social y Sistema Penal*. Alianza Universidad. 1986.

21 Datos recogidos por José Juan Toharía en su publicación *Opiniones y Actitudes de los españoles ante la Administración de Justicia*. Madrid, 1994 y reflejados en la obra *Psicología Social y Stma. Panal*. Florencio Jiménez Murillo y Miguel Clemente (Obra citada). Pag. 106.

Generalmente, el primer contacto que tiene una persona que ha sido víctima de un delito, y que decide denunciarlo, es con la policía. Se persona en las dependencias policiales para poner la denuncia, aunque en la Ley de Enjuiciamiento Criminal se establece que podrá ser presentada, también, en las dependencias de los Cuerpos y fuerzas de Seguridad del Estado así como en los Juzgados de Guardia, de Paz y de Fiscalía, aunque su localización espacial no se menciona en la Ley. Sin embargo, la mayoría de las denuncias se interponen en las dependencias policiales por su mayor cercanía al ciudadano. Por su parte la Fiscalía no dispone, en general, de infraestructura suficiente para ofrecer un servicio de recogida de denuncias.

La víctima, si está interesada en participar en el proceso, deberá personarse como parte de la causa penal. Si no lo hiciera simplemente será llamada por medio de una citación judicial (si lo solicita una de las partes) para testificar en el acto del juicio. Muchas víctimas no desean personarse en la causa penal por creer que el delito no reviste mayor importancia, aunque sí esperan recibir más información sobre la misma, ya que con la denuncia se activan múltiples expectativas entre las que se pueden destacar:

- Información continuada y precisa por parte de la Fuerza Policial o Administración de Justicia sobre su "caso". No sólo cuando la víctima lo requiera sino, lo más importante, por iniciativa del Sistema.
- Trato "protector" por parte de estos organismos.
- Ser el protagonista principal de lo que acontecerá posteriormente<sup>22</sup>.

Ya hemos señalado que si la víctima no se persona como causa, su rol se limitará a ser de mero testigo de los hechos, lo que hace que el porcentaje de actos en el que se ha comparecido como acusación particular es poco elevado. Algunos de estos factores son:

- La desinformación respecto al significado de ser parte en su proceso.
- En algunos casos la víctima no desea tener ningún contacto con la causa por lo que el acudir con acusación particular le representaría un mayor problema por la vinculación con el proceso que ello implica.
- Comparecer con Abogado y Procurador es más costoso y, según el delito sufrido, la víctima no considera justificado ese gasto, sobre todo cuando sabe que será difícil que sea indemnizada civilmente.

La víctima se convierte en un medio (a veces el único) para poner en conocimiento la comisión de un delito y para facilitar en alguna ocasión la detención del presunto autor.

---

22 Estudio sobre la víctima del delito. Oficina de Asistencia a las Víctimas del Delito (1.994,1.995,1.996). Dirección General de Justicia y Seguridad. Gobierno de Canarias.Pag.46.

La denuncia puede presentarse por escrito o de palabra, en cuyo caso se recoge en un acta, pero en cualquier caso deberá ir firmada por el denunciante. El hecho de tener que identificarse inquieta generalmente a las víctimas, ya que temen posteriores represalias por parte del denunciado (en el caso de que éste sea conocido). Esta cuestión debería ser explicada a la víctima haciéndole entender que no se trata de un capricho del legislador sino de una garantía para todos los ciudadanos ante el peligro de las denuncias anónimas y falsas. Por otro lado el artículo 789 de la LECrim se refiere a la obligatoriedad, por parte de la Policía Judicial o por el Juzgado de Instrucción, de informar a la víctima de sus derechos, aunque en la práctica son los funcionarios que recogen las denuncias los encargados de proporcionar esta información.

Para la víctima, el momento de informar oficialmente la victimación de la que ha sido objeto es un momento importante, en el que revive los hechos de la forma más real posible ante el representante del orden que le toma declaración. Su sorpresa vendrá cuando, una vez que el policía le haya realizado las preguntas oportunas, le lea su declaración resumida, ya que, generalmente, la víctima no se ve reflejada en la misma ya que el funcionario relata el delito y no la victimación. Esto sumado a que el alto nivel de ansiedad que, generalmente, presenta la víctima en el momento de realizar su declaración así como la falta de conocimientos legales (leyes y terminología), origina, de nuevo, en ella una situación de indefensión.

La víctima debe también ser informada de los principios que inspiran el proceso penal y que son, en el acto del juicio oral: la oralidad, la inmediación, la igualdad entre las partes, la concentración y la contradicción, que hacen imprescindible la presencia de la víctima en el acto del juicio. Sería conveniente que acudiese a él con un soporte tanto informativo como emocional que actualmente se está empezando a facilitar con ayuda de la Ley 35/95 de Ayudas y Asistencia a las Víctimas y de las distintas Instituciones Oficiales. Esta es una labor que están empezando a llevar a cabo las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito. También es importante destacar que la atención a la víctima jamás debe ir en detrimento de las garantías y los derechos que posee el acusado por lo que debería llegarse a un punto de equilibrio en el que la víctima y el acusado se vieran asistidos a todos los niveles (jurídicos, criminológicos, sociales, psicológicos, médicos...)<sup>23</sup>.

Asimismo sería lógico que la víctima tuviera conocimiento de que ha concluido el juicio y que el Tribunal, a la vista de las pruebas practicadas dictará sentencia, sentencia que no será notificada a la víctima que no ha comparecido con Abogado y Procurador en el proceso, teniendo ésta que acudir al Juzgado de Instrucción o sección correspondiente para informarse del contenido de la misma. Tampoco es informada de cómo tener acceso a ella<sup>24</sup>.

---

23 Estudio sobre las Víctimas del Delito. Oficina Asistencia Víctimas del Delito. (1994,1995,1996). Dirección General de Justicia y Seguridad. Gobierno de canarias, Gran canaria, 1997.

24 Vid. Florencio Jiménez Burillo y Miguel Clemente (Obra Citada): Pag. 106.

En caso de haber comparecido como parte en la causa penal, acude al juicio en unas condiciones distintas ya que su abogado está en la sala sentado al lado del Ministerio Fiscal y frente al abogado defensor, en igualdad de condiciones por lo que la víctima estará informada, en todo momento, de cómo se desarrolla el juicio.

### 3.3 La Víctima ante el Procedimiento Penal

#### 3.3.1 Problemas y experiencias de la víctima a su paso por el Juzgado o Tribunal de Justicia

Al sujeto perjudicado por el delito, es decir, la víctima del mismo, se le suele exigir mucho, ya que es la base del proceso. Sin embargo como resultado obtiene una escasa satisfacción subjetiva de su paso por el Sistema llegando a hablar, incluso, de **segunda victimación**, definida como los problemas adicionales que ocasiona la Justicia penal en el trato a la víctima, que analizaremos con detalle más adelante.

El Sistema Penal pretende defender los bienes jurídicos del perjudicado, por lo que el Tribunal deberá conocer de forma exacta y objetiva el alcance de los daños, las posibles secuelas y los perjuicios económicos, físicos y psíquicos que la acción delictiva le ha podido ocasionar, con dos objetivos fundamentales: la calificación penal de los hechos o la responsabilidad civil derivada<sup>25</sup>.

En cualquier intento de reparación o restitución de los daños causados, es necesaria e importante la valoración, por parte de un perito, de las consecuencias del delito. En este sentido, debemos citar los Programas de Ayuda y Compensación a la Víctima (Ley 35/95 de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual), que comienzan a desarrollarse en nuestro país y que cuentan con una amplia experiencia en Europa y EEUU, intentando suplir las necesidades de la víctima que el Sistema Jurídico Penal no satisface, como puede ser la asistencia médica, física, criminológica y psicológica inmediata, restitución por el culpable a la víctima o ayuda en su actuación como testigo (Sangrador, 1986)<sup>26</sup>.

El Sistema espera de la víctima que sea testigo principal y en muchos sumarios indispensable. Como tal testigo, su paso por el Juzgado, Policía y Tribunal le generará un conjunto de problemas e inconvenientes económicos (pérdidas de ingresos, etc), ocupacionales (falta de horas de trabajo, etc), familiares (cuidado de los hijos, etc), sociales (comentarios vecinos, amigos, etc) y psicológicos (angustia, estrés, etc), que van desde pérdidas de tiempo hasta soportar situaciones estresantes como el juicio o los careos (Sangrador, 1986)<sup>27</sup>, pudiendo incluso ser objeto de una evaluación pericial para estudiar la calidad de su testimonio, garantizando el derecho a la defensa del presunto infractor.

25 Shaplan, J. *El Sistema de Justicia Criminal y la Víctima*. Victimología, 1958. Pag 183.

26 Jiménez Burillo, Florencio y Clemente, Miguel. *Psicología Social y Sistema Penal*. Pag. 106.

27 Soria Verde, M.A. (comp.). *La víctima: entre la justicia y la delincuencia. Aspectos psicológicos, sociales y jurídicos de la victimación*. Ed. PPU. Pag. 91.

La víctima reclama, cada vez con mayor legitimidad, su propio status ya que, para el Sistema sigue permaneciendo oculta detrás de su status de testigo. Esto se expresa de forma clara en las citaciones, donde se sigue utilizando el término testigo o perjudicado, para referirse a la víctima, en espera de preservar este término hasta su reconocimiento en la sentencia.

Por otra parte, la lentitud de la Justicia, que en numerosas ocasiones llega a producir la dilación excesiva e indebida de las resoluciones y fallos judiciales, es otro de los problemas con los que se enfrentan las partes intervinientes en un proceso judicial; la no comprensión de la terminología utilizada y del modo de expresión, ya que esto supone cierto nivel cultural mínimo tanto a nivel general como en derecho; el hecho de que no exista un lugar donde, tanto la víctima como los testigos, tengan una sala de espera donde puedan encontrarse tranquilos y relajados hasta que les llegue el momento de realizar su declaración y no tener que enfrentarse a su agresor, lo que les hace más vulnerables. Estos son algunos de los inconvenientes que producen, en la víctima y en los testigos, mayor riesgo de padecer una segunda victimación porque parten de un nivel de estrés muy elevado que las hace más vulnerables frente a los incrementos de tensión que supone su participación en la justicia<sup>28</sup>.

Aparte de hacer que se agilizará el funcionamiento de la Administración de Justicia, la integración de la víctima en el Sistema Penal, contando con los mecanismos de apoyo adecuados, tendría un doble efecto favorable. Por un lado, la consideración de status de víctima dentro del Sistema, ya que sería una parte del conflicto, lo que determinaría un acercamiento a la realidad del fenómeno criminal y una mejor valoración de la justicia penal. Por otro aumentaría la eficacia de la Oficina Judicial, al reducirse la probabilidad de que la víctima pudiera relentizar o reducir la efectividad de la actuación judicial (no acudir a citaciones por temor, la alta ansiedad que dificulta la identificación en rueda, idas y venidas recabando información, etc.)<sup>29</sup>.

Los testigos, víctimas también del Sistema Penal como ya hemos señalado, son una figura olvidada y a la que no se le otorga el trato que se merece, lo que supone que en su relación con la Justicia Penal exista cierto recelo. La complejidad que puede suponerle su participación en un proceso penal, es decir, pérdidas económicas, de tiempo, represalias por parte de su agresor, etc. son algunos de los motivos por los que puede llegar a no desarrollar una conducta "pro-social" en una situación victimizadora, cosa que podría evitarse si existiera una valoración del potencial de victimación de los testigos como consecuencia de su contacto con la Administración de Justicia.

En el IV Curso Internacional de Victimología realizado en Las Palmas se presentó un esquema comparando la situación de la víctima durante la victimación y durante

---

28 Anuario de Psicología Jurídica. *Los procesos psico-sociales y jurídicos de la victimación criminal*. Soria verde, Hernández Sánchez. Colegio Oficial de Psicólogos. Madrid 1994.

29 Propuesta de Colaboración I Juzgado de Instrucción N° 2- OAVD. Oficina de Asistencia a las víctimas del Delito (OAVD). Las Palmas de G.C.

el proceso judicial. Dicho esquema intenta plasmar la situación de la víctima en ambos procesos así como la significación que tiene para la misma, a grandes rasgos todo el proceso judicial<sup>30</sup>.

| Durante la victimación   | Durante el proceso judicial  |
|--|--|
| Proceso dinámico, continuo dirigido por el victimario/agresor  | Proceso dinámico, discontinuo, que lo vuelve ocasional. Dirigido por la Administración de Justicia       |
| Relación social directa  | Relación social indirecta  |
| En conflicto   | Sigue el conflicto (victimación secundaria)  |
| Interacción propuesta por una de las partes (el victimario)    | Idem pero por la Administración de justicia, no se atiende a la solicitud de "interacción" de la víctima |
| Dominada por el victimario                                     | Dominada por el proceso. Personificado por fig. Juez, ab. Defensa  |
| Respuestas limitadas por el victimario                         | Respuestas limitadas por el proceso  |
| En el conflicto no se tuvo en cuenta sus intereses             | Sus intereses no son tenidos en cuenta   |
| Lo que se produjo fue una victimación ocasionada por el delito | La guía de análisis es el delito, no la victimación. La víctima es un testigo                            |

### 3.4 La Víctima tras el Procedimiento Penal

Tras el proceso, la víctima continua con el mismo sentimiento de indefensión y desamparo que tenía en un principio. Quizá sienta un poco de alivio al saber, si es el caso, que su agresor recibirá su castigo pero, en la mayoría de las ocasiones, esto no compensa el desamparo sufrido desde el momento en el que comienzan su rol de víctima unido al acto delictivo del que han sido objeto y al hecho de participar en un proceso judicial con todos los inconvenientes que ello conlleva.

## IV. REFLEXIONES

En el presente estudio se aborda una serie de cuestiones que, indirectamente, están relacionadas con el tema de estudio. El marco teórico se ha elaborado a partir de la relación Víctima - Sistema Penal y de la imagen que se tiene del la Justicia.

<sup>30</sup> Estudio sobre la Víctima del delito. Oficina de asistencia a las víctimas del Delito (1.994,1.995,1.996) Dirección General de Justicia y seguridad. Gobierno de Canarias. Pag. 100.

Cuestiones como la que nos ocupa, es decir, si el hecho de recibir una citación judicial puede conllevar algún tipo de repercusión en la vida de un individuo, si el Sistema Jurídico podría hacer algo por las víctimas del delito, si se podría hacer algo para reducir la victimación tanto secundaria como terciaria, no son relevantes para nuestro Sistema Jurídico.

¿Cómo se podrían resolver algunos de los inconvenientes y problemas con los que se encuentra el ciudadano que se enfrenta con nuestro Sistema Penal?

Sencillamente se debería crear un sistema de equilibrio que tuviese en consideración las necesidades de todas las partes implicadas en el proceso.

Con ello no sólo nos referimos a las partes, sino a la Justicia en sí, en la que entran los distintos componentes de la misma, es decir, magistrados, jueces, fiscales, abogados, víctimas, testigos, inculpados, funcionarios, policías, etc.

Para ello se necesitaría un conjunto de expertos en racionalización, procedimientos y calidad. Lógicamente, y por ello, deben ser externos al poder judicial, ya que este carece de dichos técnicos, creando una nueva estructura basada en la efectividad.

Paralelamente debería optimizarse la coordinación entre los distintos estamentos que conforman la Ley: la Justicia, la Policía y el Régimen Penitenciario, adaptándose al cambio, ya que la empresa pública debe ser sensible al entorno y no puede quedar anquilosada. No nos referimos sólo a aspectos materiales como puede ser la informatización, la dotación personal, etc. sino culturales e ideológicos. Sería, por lo tanto, aconsejable la adecuación de la Justicia al "mercado" y la coordinación con las necesidades de sus usuarios, es decir, una reestructuración cultural y una coordinación con otras esferas implicadas.

## **V. CONCLUSIONES**

Se han realizado una serie de encuestas de las que se han obtenido las siguientes conclusiones, aplicables únicamente al grupo objeto de estudio y basadas en nuestros objetivos, en función de los datos obtenidos.

1. El carácter coercitivo de las citaciones va implícito en las mismas y se refleja en su forma de expresión, en el vocabulario utilizado y en el apercibimiento a que ha lugar en caso de no-comparecencia. En este sentido no existe distinción entre las citaciones realizadas a las víctimas y testigos (que van a colaborar con la Justicia) y los inculpados.
2. El desconocimiento del marco legal (del proceso judicial, del vocabulario utilizado, el carácter coercitivo, etc.) produce, generalmente, un estado de indefensión, tanto en las víctimas, testigos e inculpados en un proceso penal, lo que ocasiona una serie de consecuencias en su ámbito personal, familiar, social y ocupacional.

3. El total desconocimiento para la víctima, testigos e inculpado de lo que va a ocurrir, del procedimiento, de los roles y de las figuras que participan, además del papel que va a jugar, puede conllevar una mala actuación, por su parte, dentro del proceso penal.
4. El nivel de formación de las personas que reciben una citación judicial no es relevante a la hora de recibir una citación judicial. El nivel cultural ayuda a la hora de su comprensión pero no evita algunas repercusiones que la misma conlleva.
5. El hecho de recibir una Citación Judicial ocasiona repercusiones, generalmente negativas, en el ámbito personal, familiar, ocupacional y social del individuo, independientemente del tipo de delito y de la calidad en que se es citado.
6. Las repercusiones que ocasiona el hecho de recibir una citación judicial son diferentes según sea el inculpado, la víctima o el testigo en la causa judicial. La víctima y el inculpado tienen conocimiento del hecho, el testigo no tiene por que conocer que se encuentra inmerso en un proceso judicial.
7. En el ámbito personal se manifiestan con más frecuencia sentimientos como: confusión, malestar, miedo preocupación, temor, inquietud, angustia, pérdida de apetito, insomnio y cambio de carácter,. La mayor parte de estos sentimientos son debidos a la desinformación.
8. Las repercusiones más comunes que se han encontrado en el ámbito familiar son la falta de apoyo familiar, la ocultación de la citación (a un miembro importante de la familia) y los problemas con el cuidado de personas a cargo del citado.
9. Las repercusiones más comunes con las que nos hemos encontrado en el ámbito social son: falta de concentración, pérdida de horas laborales, pérdida de ingresos, apatía y la falta de confianza por parte de los superiores. Estas repercusiones son independientes de la edad del citado, ya que dentro del ámbito ocupacional se engloba trabajo dentro o fuera del domicilio, estudios, etc.
10. La pérdida de horas laborales es una queja generalizada por parte de los citados, independientemente del tipo de trabajo realizado. La falta de confianza por parte de los superiores conlleva a otras repercusiones que pertenecen al ámbito personal del individuo (preocupación, angustia, cambio de carácter, etc).

## VI. PROPUESTAS DE “LEGE FERENDA”

En base a todos los datos recogidos en el presente trabajo bien mediante fuentes bibliográficas o entrevistas a profesionales del ramo jurídico y afectados que se han

reflejado en las entrevistas realizadas, es conveniente hacer una serie de propuestas con el fin de paliar las deficiencias encontradas en la forma y contenido de las citaciones judiciales y en la Administración de Justicia:

1. La opinión generalizada de los distintos profesionales que se encuentran relacionados con la Administración de Justicia en relación con la opinión sobre la manera en que son redactadas las citaciones judiciales es unánime: éstas deberían ser más explícitas y contener los requisitos mínimos que se señalan en el art. 175 de la LECrim.
2. El contenido, la forma y la directriz de las citaciones judiciales ha de mejorarse expresando en las mismas los motivos por los que se cita a la persona, en calidad de que es citada, los derechos de los que se puede hacer valer así como si es aconsejable que acuda con su abogado.
3. La literatura (el estilo jurídico tan ajeno a los no profesionales del gremio) de las citaciones debería ser más asequible al ciudadano medio, más explícita con respecto al objeto de la citación. Que su carácter coercitivo no fuese el cuerpo de la citación sino una simple advertencia, ya que esto da lugar a que los notificados muestren cierto recelo a colaborar con la Justicia.
4. Si la citación es más entendible por los notificados que han de personarse en el juzgado, se podrá paliar el miedo que genera el enfrentarse a un medio que no les resulta familiar, y que les exige dejar a un lado su forma de pensar y de expresarse, que provocan reacciones nerviosas que finalmente se traduce en una declaración vaga y pobre por no expresarse de la manera deseada y no decir todo lo que se quería decir.
5. Se debe evitar o reducir al mínimo las pérdidas económicas y de tiempo que supone el hecho de tener que ir a declarar. En este sentido, se debe minimizar el número necesario de citaciones, y disponerlas de modo más racional (no muchos testigos a la misma hora, por ejemplo).
6. El Sistema tiene que ofrecer un lugar decente, seguro y confortable para acomodar a las víctimas y testigos que acuden al juzgado a declarar y que no tengan que verse enfrentadas las distintas partes cuando acudan a colaborar con él.
7. La víctima, dentro del juicio oral, debería poder expresarse como tal, es decir con total libertad, sin interrupciones ni preguntas y alejada del acusado, reconociéndose así su protagonismo.
8. Las víctimas y los testigos deberían ser guiadas e informadas acerca de sus declaraciones por parte de la Administración, al tiempo que se les debería agradecer los servicios prestados. Los profesionales del sistema, tanto policí-

as, fiscales, jueces, magistrados, etc., han de recordar que sirven a los ciudadanos y al interés público, y el de la víctima es uno de los prioritarios.

9. Se debería reducir el tiempo de espera para la celebración del Juicio Oral, ya que esta dilación tan sólo conlleva un aumento en el estado de ansiedad e inseguridad que puede dificultar la declaración que se realice en el juicio.
10. La Administración de Justicia debería hacer más hincapié en la actuación de los servicios de Asistencia a las Víctimas del Delito dado el efecto beneficioso que tiene para la primera por el uso de la adecuada jurisdicción, actuaciones en el proceso, ruedas de identificación, etc., por lo que la necesidad de informar a las víctimas y testigos de la existencia de la Oficina de Asistencia a las Víctimas del Delito viene contemplada en la Ley 35/95.

## BIBLIOGRAFÍA

- AGUILERA DE PAZ. *Comentarios a la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Tomo II*. Hijos de Reus Editores. Madrid 1912.
- ALONSO, M<sup>a</sup> LUISA. *Fundamento de Psicología Jurídica*. Ed. Pirámide.
- ALONSO QUECUTTY, M.L. *Psicología y Testimonio en Fundamentos de la Psicología Jurídica*. Ed. Pirámide. Madrid, 1995.
- BURILLO, F. *Psicología Social y Sistema Penal*. Alianza Universidad. 1986.
- CAPLOW, THEODORE. *La Investigación Sociológica*. Ed. Laila. Barcelona, 1972. Pags. 225-254.
- FATTAH, EZZAT. *Understanding Criminal Victimization*. Traducción al castellano del centro de Investigación Criminológica ESCCRI; Uso reservado. 1994.
- FERNÁNDEZ RODERA, J.A. *Formularios y Comentarios de Ejecución Penal*. Actualidad Ed. S.A. Madrid 1994
- GARZÓN, ADELA. *Psicología y justicia*. Ed. Promolibro. Valencia, 1989.
- GÓMEZ COLOMER, J.L. *El Proceso Penal Español (Para Agentes de la Autoridad, Criminólogos y no Juristas en general)*. Editorial Tirant lo Blanch. Valencia, 1997.
- JIMÉNEZ BURILLO, FLORENCIO Y CLEMENTE, MIGUEL. *Psicología social y Sistema Penal*. Alianza Editorial. Madrid, 1986.
- KAISER, KURY, ALBRECHT. *Victims and Criminal Justice*. Ed. by Günter Kaiser. 1991.
- LÓPEZ YEPES, JOSÉ. *Manual de Información y Documentación*. Ed. Pirámide.
- MAJADA, RIBÓ Y RIBÓ. *Práctica Procesal Penal*. Ed. Bosh. Vol. I, III, VI y VII.
- MC SHANE, WILLIAMS III. *Victims of crime and the victimization Process*. Garland Publishing, INC. New York- London, 1997.
- MIRA Y LÓPEZ, E. *Manual de Psicología Jurídica*. Ed. Ateneo. Buenos Aires, 1961.
- Prado Ardito, Juan Fermín. *Revista de Justicia* 86. Número 1. Pags 83-89.
- PUYOL MONTERO, FCO. JAVIER. *Actos Procesales de Comunicación*. Tomo I y II. Editorial PPU. Madrid, 1993.
- RODRÍGUEZ HERMOSO, FCO. *Formularios Procesales Penales*. Ed. Comares, Granada, 1994.
- ROMERO COLOMA, AURELIA. *La Víctima frente al Sistema Jurídico Penal: Análisis y valoración*. Ed. Jurídicas, 1994.
- SHAPLAN, J. *El Sistema de Justicia Criminal y la Víctima*. Victimología, 1958.
- SHAPLAN, J., WILLMORE, J. En DUFF, P. *Víctimas del Sistema de Justicia Penal*, Hants/Vermont, Gower, 1985.
- SIERRA BRAVO, R. *Técnicas de Investigación Social*. Ed. Paraninfo. Madrid, 1994.
- SOLÉ RIERA, JAUME. *La tutela de la víctima en el proceso penal*. J.M. Bosh Editores.

- SORIA VERDE, M.A. (comp). *La víctima: entre la justicia y la delincuencia. Aspectos psicológicos, sociales y jurídicos de la victimización*. Ed. PPU.
- SYMONS, M. *Victimas de la violencia: afectaciones psicológicas y posteriores*". Jornadas Americanas de Psicanálisis. 1975.
- VALLÉS, MIGUEL S. "Técnicas Cualitativas de Investigación Social". *Reflexión metodológica y práctica profesional*. Síntesis Sociológica. Madrid, 1997. Pags. 69-108; 177-232.
- VAN DIJK, MAYHEW, KILLIAS. *Experiences of crime across the world*. Kluwer law and Taxation Publishers, Boston, 1990.
- V.V.A.A. *El Libro blanco de la Justicia*. Consejo General del Poder Judicial. Septiembre 1997.
- V.V.A.A. *Estudio sobre la Víctima del Delito*. Oficina de asistencia a las víctimas del delito (1994,1995,1996). Dirección General de Justicia y Seguridad. Gobierno de Canarias. Gran Canaria, 1997.
- V.V.A.A. *Anuario de Psicología Jurídica, Los procesos psico-sociales Jurídicos de la Victimización criminal*. Colegio Oficial de Psicólogos. Madrid,1994.
- V.V.A.A. *Justicia y atención a las víctimas del delito*. 50 Curso Internacional de Criminología. Lasalle Universidad. Ed. Imagen y Empresa S.A. 1995.
- V.V.A.A. *Código Penal*. Ed. Tecnos, S.A. Madrid,1996.
- V.V.A.A. *Constitución Española*. Ed. Colex. Madrid,1992.
- V.V.A.A. *Ley de Enjuiciamiento Criminal*. Ed. Colex. Madrid,1993.
- V.V.A.A. *Temarios para las Oposiciones a Agentes de la Administración de Justicia*. Centro de estudios procesales. Madrid.

**DERECHOS HUMANOS, SALUD PÚBLICA Y JUSTICIA SOCIAL.  
LA HISTORIA DE UN DERECHO AÚN POR REIVINDICAR**

**Juan Francisco Santana Armas<sup>1</sup>**

**Diana de León Saavedra<sup>2</sup>**

**Vanessa Betancor Domínguez<sup>2</sup>**

**Diego Betancor Curbelo<sup>3</sup>**

**Lluís Serra Majem<sup>1</sup>**

<sup>1</sup> Área de Medicina Preventiva y Salud Pública. Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

<sup>2</sup> Colegio Oficial de Abogados de Las Palmas.

<sup>3</sup> Área de Derecho Natural y Filosofía del Derecho. Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

*La salud por sí misma no lleva al bienestar,  
pero sin salud éste no es posible de ninguna de las formas*

Desde muy antiguo existe un convencimiento general según el cual hay que conocer y comprender la historia humana para poder entender mejor nuestra realidad social presente. En esta época contemporánea, de cambios intensos y profundos en la ciencia, la tecnología y la sociedad; destacan los intentos de recurrir a la Ley y de emplear el Derecho para contribuir a la constitución de sociedades democráticas (metodológicamente eficaces, económicamente independientes, ideológicamente activas y socialmente justas), que valoren la diversidad y la heterogeneidad de los grupos humanos y velen por sus derechos fundamentales, en el seno de las instituciones de los estados modernos o al margen de ellos. Y el de la salud es un campo, particularmente inveterado, de reivindicación en tal sentido.

Hoy en día, la salud es considerada un derecho individual y social. No un privilegio ni una prerrogativa. Nuestra sociedad alimenta y respalda continuamente el objetivo de alcanzar una salud mejor para un número cada vez mayor de personas. Y el interés colectivo por la salud sigue incrementándose: más salud, mayor solidaridad, mejores cuidados.

Sin embargo, la desigualdad social perjudica seriamente la salud. La miseria del pueblo es la madre de las enfermedades. Hace más de dos siglos, cuando la revolución industrial se desarrollaba en Inglaterra, los pioneros de la salud pública señalaban a la pobreza como el principal problema de salud de la población. El enorme crecimiento económico ocurrido desde entonces en muchos países, y muy marcadamente en la segunda mitad de este siglo que ahora termina, no ha eliminado la miseria. En nuestros días, casi una cuarta parte de la población mundial (unos 1.350 millones de personas) vive, con el equivalente a un euro diario por individuo, en la pobreza más absoluta y su número aumenta a razón de 25 millones más cada año. Las desigualdades sociales y económicas son enormes. Según las Naciones Unidas, las 350 personas más ricas del mundo poseen la misma riqueza que unos 2.500 millones de personas normales y corrientes.

Y la realidad es que la desigualdad crece: entre 1960 y 1990 la riqueza del 20% de los individuos más ricos se ha doblado respecto al 20% de los más pobres. La Organización Mundial de la Salud ha confirmado recientemente lo que muchos salubristas y el saber popular conocen desde antiguo: la principal causa de mala salud y sufrimiento humano en la población es la pobreza extrema. Vivir en un país económicamente pobre o socialmente injusto, significa vivir menos y vivir peor: enfermar más, tener menos calidad de vida y peores servicios y prestaciones sanitarios. El efecto del impacto de la *desigualdad* socioeconómica sobre el fenómeno de la salud es, sin embargo, mucho mayor de lo que las cifras reflejan. Primero, porque los países desarrollados son desiguales. Y segundo, porque las desigualdades en salud también existen en el interior de los países entre clases sociales, razas, etnias, géneros y áreas geográficas.

La relación entre las desigualdades sociales y el estado de salud de la población es, no obstante, mucho más compleja que la simple asociación entre la riqueza y la mortalidad de naciones con un grado de desarrollo muy desigual, la de las clases que están en los extremos de la escala social o la de áreas geográficas pequeñas o marginales. El siguiente decálogo resume los avances en la investigación de la epidemiología social de las tres últimas décadas de historia reciente:

1. Las desigualdades en materia de salud existen en todos los países y en forma de gradiente en la escala social. La desigualdad existe incluso en los países más igualitarios y no es un fenómeno exclusivo de los más ricos y los más pobres: a mayores ventajas sociales, mayor esperanza de vida y mayores niveles de salud.
2. La magnitud de las desigualdades sociales en cuestión de salud es enorme. Quienes están mejor socioeconómicamente o quienes mejor viven en las áreas más privilegiadas de un país o una ciudad tienen unos niveles de salud mucho mejores que la población más desfavorecida.
3. Las desigualdades en salud no son fenómenos fijos o inmutables. Ni su gradiente ni su magnitud son fenómenos esencialmente inevitables sino que se modifican según las circunstancias históricas, geográficas y políticas. Paralelamente a las mejoras sociales, económicas y ambientales ocurridas en los países desarrollados durante este último siglo XX, la esperanza de vida al nacer del hombre y la mujer contemporáneos ha aumentado en más de veinte años.
4. Las desigualdades en salud están aumentando. Aunque en este siglo las tasas de mortalidad de los países desarrollados se han reducido notablemente gracias a la mejora en las condiciones de vida, las medidas preventivas en salud pública y, en menor medida, la mejora en la atención sanitaria, las desigualdades entre países y dentro de los países están aumentando. Dicho con una sola frase: las enfermedades cambian y los servicios sanitarios mejoran, pero el gradiente de desigualdad persiste.
5. Las desigualdades en el ámbito de la salud son sobre todo un reflejo de las desigualdades sociales y económicas. En cambio, los factores genéticos, las conductas asociadas a la salud, los servicios sanitarios, o las condiciones físicas del medio ambiente juegan un papel de menor importancia y trascendencia.
6. El desigual nivel de riqueza (absoluto y relativo) de la sociedad explica una parte importante de las desigualdades en salud de su población. Mientras que la desigualdad económica medida en términos absolutos es la que explica sobre todo las desigualdades entre países ricos y pobres, en cambio, la desigualdad económica en términos relativos es la que mejor explica la desi-

gualdad en salud en el interior de los países desarrollados. Dicho de otra manera, en un país pobre aumentar la riqueza media implica aumentar la esperanza de vida pero en un país rico una distribución más igualitaria de la riqueza es lo que incrementa dicha esperanza de vida. El aumento de las desigualdades en salud en los países desarrollados se asocia al aumento de la desigualdad económica relativa. No son los países ricos quienes tienen más salud sino los más igualitarios.

7. Además de la riqueza económica variados factores sociales tienen una gran importancia decisoria para explicar las desigualdades en el campo de salud. La educación, el desempleo, la precariedad en el trabajo, el medio laboral, la calidad de la vivienda, el medioambiente y diversos aspectos relacionados con la cohesión social comunitaria son algunos de los más relevantes. En cambio, el papel jugado por los factores biológicos y genéticos, la calidad de los servicios sanitarios o los estilos de vida, aun siendo enormemente importantes, contribuyen en menor medida a la existencia de las desigualdades en la salud de la población. Además, estos factores personales no ocurren en un vacío social y se ven influidos por causas y circunstancias socioeconómicas que casi siempre tienden a perjudicar más a los países pobres y a las clases sociales desfavorecidas.
8. La dirección causal que va desde la *desigualdad social* hacia el *grado de salud* está cada vez más y mejor establecida. En la actualidad, diversos estudios muestran cómo los factores socioeconómicos explican gran parte de las desigualdades en salud minimizando el papel de explicaciones de tipo espúreo (las desigualdades en salud son un artefacto estadístico), de selección social (la salud determina la posición social) y de selección indirecta (ciertos factores en la edad temprana de la vida determinan la situación social y sanitaria posterior).
9. Las causas de las desigualdades en salud son de tipo individual o personal y de clase ambiental o contextual. Las investigaciones que utilizan como unidad de análisis el sujeto (estudios de casos y controles o de cohortes), el grupo (estudios ecológicos) o ambos (análisis a múltiples niveles y con modelos jerárquicos) han mostrado cómo los factores sociales causantes de las desigualdades en salud actúan, de formas distintas, a escala personal, familiar y comunitaria.
10. Las desigualdades en salud pueden reducirse mediante la práctica de políticas sociales y sanitarias apropiadas. La tradición de la Salud Pública enseña que poner en práctica el “se debe investigar más y mejor” no es suficiente para mejorar la salud de la población. Es imprescindible también “conocer las prioridades esenciales y aplicar las estrategias adecuadas” que faciliten el “pasar a la acción”. Hoy en día, al tiempo que se descubre la toxicidad para la salud de nuevos productos o sustancias, estamos redescubriendo la “noci-

vidad” de las circunstancias sociales y los modos de organización social sobre la salud de las poblaciones.

La prevalencia hegemónica del Estado se encuentra hoy, a finales del milenio, limitada ante la progresiva afirmación de los Derechos Humanos dentro del marco de influencia del Derecho Internacional. Desde 1945 se ha asistido, en el mundo que vivimos y morimos, a un proceso históricamente especial de humanización y, a consecuencia del cual, la soberanía de los estados ha retrocedido algo ante el desarrollo normativo que ha seguido a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos.

La sociedad actual es una sociedad de riesgos y azares, calculados unos e ignorados otros. Existen ciertos ámbitos en la sanidad donde los vacíos legales actúan en contra de la ciudadanía. Y a pesar de que el derecho a la salud está sólidamente implantado en diversos documentos internacionales relativos a derechos humanos, existe en ellos, no obstante, mucha confusión a cerca del significado preciso de este derecho concreto y del de sus derivaciones e implicaciones legales. La ausencia de una definición universal de derecho a la salud, junto con una falta de claridad en la naturaleza y el alcance de las correspondientes obligaciones estatales, impide a los estados culminar las aspiraciones que consagra este derecho. Esta oscuridad conceptual contribuye así al desánimo en el acatamiento de estas obligaciones por parte de las agencias gubernamentales de los propios estados y a la restricción a las organizaciones no gubernamentales del uso de sistemas de evaluación del grado de cumplimiento o acatamiento de estas formalidades, del recurso a la denuncia de violaciones o irregularidades del sistema de salud, y de la participación en otras actividades típicas y propias de grupos de promoción y defensa de derechos humanos.

Probablemente, nunca antes había sido tan importante, y más necesaria, la necesidad de acometer una aproximación crítica y reivindicativa a las relaciones humanas entre Derecho y Sociedad en materia de salud y sanidad. El auge de la bioética como disciplina deontológica así lo corrobora.

La salud es un derecho fundamental (individual de la persona y colectivo de la comunidad), del que se tienen que responsabilizar tanto ésta como aquél, porque lo que nos ocupa no es algo unitario, estanco, absoluto e individual, sino que es plural, mutable, influenciado, abierto y social. La salud es algo que no puede ser dejado, exclusivamente, en manos de los profesionales y los expertos de la sanidad. La Administración tiene como deber inexcusable garantizar el derecho de las personas a la salud, pero debe dejar la elección al individuo, en lo que se relaciona con la decisión personal, la participación ciudadana y la justicia social.

El año 1998 ha conmemorado el 50º aniversario de la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, aprobada el doce de diciembre de 1948. En 1997 se cumplieron, también, cincuenta años de la promulgación del **Código de Núremberg**. Es ésta, por tanto, una ocasión adecuada y oportuna para resaltar la relación de nece-

saría interdependencia que ha existido, existe y existirá, entre *Derechos Humanos, Salud Pública y Justicia Social*.

Resulta interesante constatar que en la citada Declaración Universal se vincula la salud de las poblaciones y las personas al derecho a un modo de vida de nivel adecuado (artículo 25) y ello es consecuencia de que, más que tener derecho exclusivamente a la salud, lo que se pretende es que todos los factores condicionantes de la misma estén garantizados, para que también los propios individuos sean los responsables de mantenerla y fomentarla. Así, en esta Declaración Universal de los Derechos Humanos, se hace especial énfasis en el derecho a la educación, a la dignidad y la libertad de la persona, a la justicia, a la seguridad, al trabajo y al ocio, así como en el derecho a la vida sin estar sometido a ningún tipo de trato cruel, inhumano o degradante, ni a torturas. Por esto, debe admitirse que la primera medida de la salud pública que pueden y deben adoptar los gobiernos, con y desde la justicia social, es el respeto de los derechos humanos.

Por otra parte, aunque está limitado a la experiencia concreta de los ensayos realizados por médicos nazis con prisioneros de los campos de concentración durante la Segunda Guerra Mundial, el Código de Núremberg representa, igualmente, un avance sustancial en el respeto de los derechos humanos y la justicia social, al ligar el avance del desarrollo científico con el derecho de los sujetos a dar el consentimiento informado y voluntario, tanto para permitir comenzar como para decidir finalizar su participación en una investigación en el momento que lo desee y, también, al introducir la prohibición de cualquier tipo de sufrimiento o lesión, físicos y mentales, de los sujetos participantes.

Los cambios profundos de orden social, económico y sanitario, ocurridos en los países occidentales desde principios del siglo XX y, particularmente, tras la Segunda Guerra Mundial, entre los que pueden destacarse el reconocimiento generalizado del derecho a la protección de la salud, el progreso de la tecnología biomédica en los campos del diagnóstico y la terapéutica, la mutación del patrón morbi-mortalidad y la transformación de las pirámides de población, debida al descenso de las tasas de natalidad y al aumento de la esperanza de vida, han dado lugar a que las distintas organizaciones sanitarias nacionales e internacionales se replanteen la estructura y función que deben tener los sistemas sanitarios modernos en la actualidad.

Deben destacarse en tal sentido las resoluciones de la Organización Mundial de la Salud sobre el concepto de "salud para todos en el año 2000" como meta social común de todos los estados, aprobada en la 30ª Asamblea Mundial de la Salud de 1977, la estrategia mundial para conseguir dicha meta adoptada en la 34ª, celebrada en 1981 y, de forma particular, la innovación conceptual que representaron la Conferencia de Alma-Ata de 1978 sobre Atención Primaria de Salud y la de Ottawa de 1986 sobre Promoción de la Salud.

En nuestro país, mediante la Ley General de Sanidad, se dio carta de naturaleza a un modelo sanitario basado en la redistribución de la riqueza, que trató de univer-

salizar la asistencia a toda la población residente en España y que dicha ley ha denominado Sistema Nacional de Salud.

En nuestro estado, y, por tanto, también en nuestras comunidades autónomas, disponemos, en teoría, de un sistema de salud que nos garantiza la adecuada atención sanitaria y que nos permite mantener un determinado nivel de bienestar. Sin embargo, los principios en los que se basa este sistema sanitario (universalidad, equidad y solidaridad) pueden ser igualmente cuestionados desde la perspectiva de los derechos humanos y la justicia social.

La universalidad se relativiza fácilmente cuando se piensa en los aspectos de la accesibilidad al sistema asistencial. La educación sanitaria, el componente de distribución geográfica y las propias creencias y actitudes de la población son aspectos que distorsionan una justa accesibilidad y que, por tanto, no permiten la universalidad del sistema. Aquí, además, hay que resaltar la falta de acceso al sistema que sufren las personas en las que concurre la condición de inmigrantes, tanto legales como ilegales.

De igual forma se pueden enjuiciar los aspectos relacionados con la equidad. Al pensar en las diferencias socioeconómicas o en las debidas a la edad, el sexo y la condición de las personas, tenemos a nuestra disposición los resultados de diferentes trabajos de investigación, en los que se demuestra la existencia de diversos tipos de desigualdades, siendo un ejemplo claro la última publicación sobre indicadores de salud de nuestro Ministerio de Sanidad y Consumo.

En lo relativo a la solidaridad del sistema, se observa que en el ámbito de la sanidad no siempre se trabaja desde la perspectiva de los derechos humanos y bajo el enfoque humanitarista de servicio social.

Todo esto nos conduce a una situación de preocupación que nos obliga a identificar y profundizar en las deficiencias de nuestro sistema sanitario, garante de la salud pública, y a promocionar los derechos humanos de los ciudadanos para tratar de conseguir el mayor y mejor grado de bienestar posible, como reivindicación de la justicia social, al final de un milenio de progreso humano, mucho más científico que humanista.

Con su configuración actual, el dispositivo público español de investigación y desarrollo en ciencias de la salud tiene limitadas posibilidades de cumplir adecuadamente con los objetivos de la Ley General de Sanidad, tanto por lo que respecta a su reducida importancia financiera como a lo que atañe a sus temáticas y falta de mecanismos de compensación interterritorial. Los fondos se usan en su gran mayoría para financiar investigaciones en el campo de las ciencias básicas, de las especialidades médicas y de los laboratorios clínicos. La investigación en salud pública supone tan sólo el 0.8% de los presupuestos de investigación, siendo también muy reducidos los fondos dedicados a la investigación en la atención primaria de salud. La

orientación temática y metodológica actual, dominante en el ámbito de la investigación en el campo de la salud en nuestro país, ha imposibilitado que España alcance los objetivos de salud para todos en el año 2000 establecidos por la Organización Mundial de la Salud.

Los antecedentes históricos sobre higiene y profilaxis social se remontan a épocas muy antiguas. Aportaciones diversas han ido, sucesivamente, siendo incorporadas desde el mundo egipcio, hebreo y árabe, la cultura helénica, la civilización romana, el período medieval de la vieja Europa, el período renacentista, la etapa renacentista,... hasta la época actual, depositaria de la planificación sanitaria al servicio de la estrategia de búsqueda y consecución de salud para todos. Pero han tenido que pasar más de cuarenta siglos de historia para llegar a establecerse que las principales barreras en el camino de la salud son la pobreza y la ignorancia.

El año 1948 asistió, además de a la aparición de la ya mencionada Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, y a la promulgación del Código de Núremberg, primer protocolo de la historia sobre ética de la investigación con seres humanos; a la creación del Servicio Nacional de Salud por parte del gobierno laborista británico, considerado como el primer sistema completo de Seguridad Social en la historia de la humanidad. En este mismo año se creó también la Organización Mundial de la Salud.

Hoy en día, políticos y estadistas se interesan mucho por la salud. Pero la actualidad sanitaria mundial asiste a la confrontación de los conceptos y realidades que albergan las nociones de *estado de bienestar* y *racionamiento emergente*. Esto ha obligado a los sistemas sanitarios a buscar e incorporar procedimientos que permitan reducir la incertidumbre en la selección y la toma de decisiones y que faciliten la mejora del nivel de salud de la población, a través de la óptima utilización de una cantidad limitada de recursos. El reto del futuro está en encontrar la adecuada combinación entre la acción del mercado, incentivadora de la eficiencia, y la acción del estado, garantizadora de la equidad.

En conclusión, los principios esenciales que debe asumir todo sistema sanitario moderno, a saber:

- a. Cobertura total de la población, como expresión del derecho de toda persona a la promoción y protección de la salud,
- b. Integración de las actividades de promoción de la salud, prevención, tratamiento y rehabilitación frente a la enfermedad,
- c. Establecimiento de una distribución equitativa de los recursos de acuerdo con criterios de necesidades de salud de la comunidad,
- d. Conseguir los mejores servicios y beneficios para la población al mínimo coste,

- e. Posibilitar la máxima agilidad de respuesta a la modificación de las necesidades, para lo que será preciso establecer un sistema de información adecuado que permita conocerlas, y
- f. Incorporar fórmulas que permitan la participación real de la población en la planificación y la gestión del sistema sanitario;

están, todavía hoy, a finales del segundo milenio de historia de la cristiandad, por reivindicar, sobre todo en aspectos clave como la priorización y el modo en que deben aplicarse los principios citados en la organización y la gestión de un sistema sanitario, ya que estas premisas fundamentales dependerán básicamente de la ideología política que determine y marque, en cada momento histórico, el sistema político, en general, y el sanitario, en particular.

Sin dejar de reconocer el avance que han logrado tanto la medicina asistencial como la salud pública en las tres últimas décadas, en materia tanto técnica como de justicia social, no podemos ser complacientes con la situación presente ante la que nos encontramos en la actualidad y no sólo en nuestro país. Debemos continuar luchando por la consagración de la noción universal de derecho a la salud, por el avance de la integración de los derechos humanos en el campo de la salud y sus grandes áreas de sustentación: la de la prevención, la de la asistencia y la de la investigación. Todo ello para hacer justicia a un derecho que está íntimamente relacionado con la dignidad humana, un concepto subyacente a todos los derechos humanos.

Sirva este empeño en fomentar estilos de reflexión interdisciplinares en el ámbito del mundo de los derechos humanos y el de la salud, para establecer un nuevo punto de partida sobre el que construir una nueva y genuina relación entre Derechos Humanos, Salud Pública y Justicia Social.

### **Agradecimientos**

Damos las gracias a los Drs. Manuel Aranda y José M<sup>a</sup>. Lahoz por sus enriquecedores comentarios, críticas y sugerencias al texto original.

### **BIBLIOGRAFÍA**

- DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, A. G. Res. 217A(III), ONU Doc. A/80, pág. 71, 1948.
- SHUSTER E. Fifty Years Later: The Significance of the Nuremberg Code. *N Engl J Med* 1997;337:1436-1440.
- REGIDOR E, RODRÍGUEZ C y GUTIÉRREZ-FISAC JL. Indicadores de Salud. Tercera evaluación en España del Programa Regional Europeo Salud para Todos. Madrid: Ministerio de Sanidad y Consumo; 1995.
- LEY 14/1986 GENERAL DE SANIDAD. BOE nº 102, de 29 de abril de 1986.

- MANN J. Human Rights and the New Public Health. *Health Hum Rights* 1995;1:229-233.
- BENATAR SR. Global Disparities in Health and Human Rights: A Critical Commentary. *Am J Public Health* 1998;88:295-300.
- REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/1994 de 20 de junio que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social.
- REAL DECRETO 63/1995 de 20 de enero sobre el Catálogo de Prestaciones Sanitarias del Sistema Nacional de Salud.
- LÓPEZ PIÑERO JM.: La colectivización de la asistencia médica Una introducción histórica. En: De Miguel, J. (dir.): *Planificación y reforma sanitaria*. Centro de Investigaciones Sociológicas, Madrid, 1978.
- MANSILLA PP.: *Reforma sanitaria. Fundamentos para un análisis*. Ministerio de Sanidad y Consumo, Madrid, 1986.
- LAÍN ENTRALGO P.: *Historia de la Medicina*. Salvat Editores. Barcelona, 1978.
- ROEMER MI.: National Health Systems through the world. *Annual Review of Public Health* 1993;14:335-354.
- COCHRANE AL.: *Eficacia y eficiencia: reflexiones al azar sobre los servicios sanitarios*. Salvat. Barcelona, 1985.
- VUORI HV.: *El control de la calidad en los servicios sanitarios. Conceptos y metodologías*. Masson. Barcelona, 1988.
- UNITED NATIONS. *Development Programme. Human Development Report*. New York: Oxford University Press, 1996.
- ORGANISATION MONDIALE DE LA SANTÉ. *Rapport sur la Santé dans le Monde. Réduire les écarts*. Geneve: Organisation Mondiale de la Santé, 1995.
- BANCO MUNDIAL. *Informe sobre el desarrollo mundial*. Madrid: Banco Mundial, 1997.
- ANGELL M.: Privilege and health. What is the solution? *N Engl J Med* 1993;329:126-127.
- WILKINSON RG.: *Unhealthy societies. The afflictions of inequality*. London: Routledge, 1996.
- NAVARRO V, BENACH J.: *Desigualdades sociales en salud en España*. Madrid: Ministerio de Sanidad y Consumo, 1996.
- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. *Investigaciones destinadas a reorientar los sistemas nacionales de salud. Informe de un grupo de estudio de la OMS*. Ginebra: OMS, 1983. Serie de Informes Técnicos nº 694.